

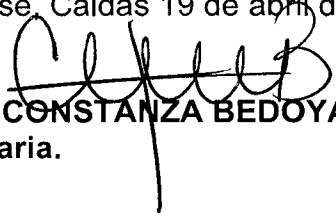
 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- tel. 32230830498	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso de alimentos indicándose que se allegó copia del acta de conciliación celebrada en la comisaría de Familia de esta localidad, en la que se acordó la exoneración de la cuota alimentaria a favor de Jazmín Jaramillo Corrales y a cargo de José Antonio Jaramillo Palacio.

De igual forma se indica que se encuentra vigente la medida cautelar de embargo del salario del demandando. Sírvasse proveer.

San José, Caldas 19 de abril de 2021.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria.

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2009-0020
Auto Sust. No.258

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de alimentos promovido por la señora MARÍA ELENA CORRALES SÁNCHEZ en representación de JAZMÍN JARAMILLO CORRALES contra el señor JOSÉ ANTONIO JARAMILLO PALACIO, se dispone agregar para que allí obre el acta de conciliación para exoneración de alimentos suscrita por los señores Jazmín Jaramillo corrales quien a la fecha ya es mayor de edad, y José Antonio Jaramillo Palacio, la cual fue suscrita en la Comisaría de Familia de esta localidad, acta en la que se dejó plasmado el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Aprobar el acuerdo al que han llegado las partes, respecto de **EXONERAR** al señor **JOSÉ ANTONIO JARAMILLO PALACIO**, de continuar suministrando alimentos a su hija **JAZMÍN JARAMILLO CORRALES**, por lo expuesto en la parte respectiva de esta diligencia,

SEGUNDO: Las partes pondrán en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, el presente acuerdo conciliatorio al que han llegado, con el fin de que se levante las medidas cautelares de embargo y que pesan sobre él y prestaciones sociales del señor **JOSÉ ANTONIO JARAMILLO PALACIO** con respecto a la cuota alimentaria de su hija **JAZMIN JARAMILLO CORRALES**.

TERCERO: Expídase copias de estas diligencias a la partes”.

Así pues, y en atención que el proceso de alimentos, no hace tránsito a cosa juzgada y que en el tiempo es posible a pesar de existir una sentencia, modificar, aumentar, exonerar una cuota alimentaria fijada por un Juez o mediante conciliación, en el presente caso se observa que las partes han decidido por medio de conciliación terminar con la obligación alimentaria.

En tal sentido, se dispone el archivo del presente proceso de fijación de cuota alimentaria, y tal como lo acordaron las partes el levantamiento de las medidas cautelares, consisten en el embargo de salario ordenado mediante auto del 17 de noviembre de 2010 y comunicado al pagador por medio del oficio No. 787 del 19 de noviembre del 2010.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente proceso de Alimentos promovido por la señora MARÍA ELENA CORRALES SÁNCHEZ en Representación Legal JAZMÍN JARAMILLO CORRALES contra el señor JOSÉ ANTONIO JARAMILLO PALACIO, pues tal como quedo expresado las partes mediante conciliación acordaron la exoneración de la obligación alimentaria.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Educación Departamental de Caldas, pagador del señor JOSÉ ANTONIO JARAMILLO PALACIO, indicando el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de salario ordenado mediante auto del 17 de noviembre de 2010 y comunicado al pagador por medio del oficio No. 787 del 19 de noviembre del 2010. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

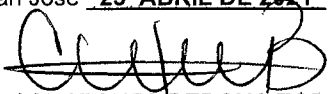
NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 40 de la presente fecha. San José 23 ABRIL DE 2021



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria